Cetólica, que no tenga apoderado en el Reino de Le chronicial, que los i dividuas que habien lbs dos Sicilias, 6 vice cersa, 8 un subdite de Sicilia de Sicilias aguntamientos en codos ellos satisfacie-25 ga en 30 eta 25,814 rs. y 30 mrs. en que se an is solitore en original mis condos si en bitab a onte diche, caerna, v al propio Aitera san istique de d'orgențile ex ocamentos y titinas falsificadas, à fin esu en esta parte à su que habiese lu-

realistic of he earlies sign or inzerdance Fraismo ves documentos originales y atestado de las personns que rindien et les enemies et l'estites, y enn

orras dalige eins, ampliand im stadioner el proce abusticity the amost weather not make normal inclusionals

Mician echand sh neloccidere à nois wrong NUM. .. A. A. Jonesian to editentification and

so uniosed in cases testimentia de la provindencia deli-

nation regian who dieho documents; mas romo este Observation DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Taufilia, continuan sin novedad en su importante salud. to the theore and a state of all and a second and it was all under on also the maintain of an augretical polymerally oup and dei MINISTERIO DE ESTADO. · Wart indicate the

to do en su virtual el presente conflicto. para et arreglo de las relaciones judiciales entre Espanay les Dos Sicilias. autorit our la correlación de las en alasanha discipatos al 600 & M. Gotólica, Roina de Espeña, y S. M. el Bey

del'Réino de las Dos Sicilies, convencidos de la necevir sided the introglar realistactoriamente; les difivultades ed sinscitodes sobre algunos puntos de las compunicacion es Trej atidides entre los des prises, desepace de coppeter à aus, application designations and applications and a second as the secon le incorporti vos a Estados a apida estrochar sada, yezimas los -ir Tohigman vincules de engistades buena intaligancia, que

existen felizmente entra appasi Coronas; han resuelto ab gelebser un monveniorpara regularizar las relaciones on les det Raino de las, Dos Sicilias, nombrando para llevsi werle, a efecto, S., M., Católica, A.D., Salyador, Bermun-19 dez de Chatio, su Enviado, extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de las Dos Sius silias, su Gentil-hambre de Camara con ejercició y su Secretario con ejercicio de decretos, caballeto de la generanda osden de San Juan de Jerusalen y de nu
mero de la Real y distingida orden española de Carlos III, Comendador de las Reales ordenes de Isabel Sici'iana que no traga procurador en la lia. se a girà el documento por el fiscál à prassipación s! ministerio de negocios extrangero. legarion respective. - Portuge este & notificaciones o emplo conicolidades de la les, sin acompañamidato de la seul de que procedan, sifigue incharna sup eb formado por el clicid de igionisis en es expresando, en suchte erracts las pertes constant men document free for the

dedes respectivas. -- Estas exhartes, para que sean inis not religiable and and it relational acres of montage

aus, y soran devoeitt soriginales despues de biber si-ने विकास के अपने स्वास्त्र के स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र स्वास्त्र

ាស់ ខែពេលខ្មែរ សន្ទិម តាម មាងកេដ្ឋ ពេលខេង ប្រុស្ត ពុទ ola Galolica y de Cristo de Portugal, gen Oticial, de la ¿Legion de houar de Francia, doctor en inrispruden - oin de la Universidad, diteratio de Sevilla; y S. M. Roy Jeh Beino de Jas Das Sicilias al caballero De Carafa della Spina, de la familia de los Duque Træctto, Mayardoma de semana de S. M., Conmendador de la Real orden del Mérito civil de Francisco caballero gran cruz de la Real y distingida orden spanola de Carlos III, gran Oficial de la orden imp ide la Legion de hopor de Francia, pese cruz de l orden del Ménito de SancLuis de Parma gran es . da orden de SanMiguel, de Baziera, gran eque da ordan del Mérito, de San José de Zossens. Bado del real Ministerio de Estado de los Negocio trangeros, los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en debida forme, han acordado y convenido los ertículos siguientes:

«Articulo 1.º Los apoderados de los súbditos de S. M. Catolica, reconocidos como tales en ef Reino de las Dos Sicilias y reciprocamente los apoderados de los subditos de S. M. el Rey de las Dos Sicilias, recono-'čilfos"ċðiiio''@fteboen' Espins, (seine eepspiersels aptos para recibired emidded do representantes de com pleasonas de sig poderaintes todoi generaldo comstituionës julificiates, aun squellus que elsbati kaus est cliec-Tallielles sur principales, pare sea que colos principales los terminos disterios que, todino la cercidado cel les de 1845 å 1850, cuyo examen se vyelligh ebeshos

````Là`ti'asiMisībhi de' thibb`actus;i tegicthadaulas ludofi\_ City decide. Presente & Production Percentage debera 'hatefsbistenffre for contractordel Ministeration Megocios extrangeros, on ur court willed unewactealbien éonocet legatifient al portonis dende spiedeseins.

Artius. and Cutilda por with The identity to the office of the Cultiviter, Wolfaler & Supliker & Suplice of M. Católica, que no tenga apoderado en el Reino de XI. el Consejo provincial, que los individuos que habian las dos Sicilias, ó vice-versa, à un subdite de Siciliana que no tonga procurador en la coma, se dirigirà el documento por el fiscal o presurador del Rey al ministerio de negocios extrangeros y por este á la legacion respectiva. - Pero en este caso las citaciones, notificaciones ó emplezamientos deberán en viegse solas, sin acompañamiento de los autos y antecedentes de que procedan, sino únicamente de un compendio formado por el oficial de justicia que sigue el negocio, expresando en sucinto extracto las partes de que consta y los documentos que contiene.

Art Las dos alta price contralentes deran reciprocamente curso, en el mas breve tiempo posible, a los exhortos expedidos de oficio por les entoridedes respectivas. - Estos exhortos, para que sean legalmente cumplimentados, deben ser dirigidos por el conducto diplomático de las legaciones de ambos Reinos, y seran devueltos originales despues de haber sido ejecutados por los tribunales respectivos en los casos en que toman parte en esta ejecucion.

Art. 4. Er presente convenio sera obligatorio desde que haya sido aprobado por las dos altas portes contratantes, y las ratificaciones se canguaran en Napoles en el termino de tres meses o antes si suese posible. with and of the state of the state.

En le de lo cual los respectivos plenipotenciarios han firmado el presente convenio, selfandolo con el sello de sus armas.

Fecho en Napoles, por duplicado, el dia 11 de marzo de 1854. — Firmado. — Salvador Bermudez de Castro.—Luigi Carafa.—Hay dos sellos.»

El presente convenio sue ratificado por S. M. Católica el dia 28 de marzo del corriente año, por S. M. Siciliana en 11 de abril, y las ratificaciones cangeadas en Napoles el 20 de mayo último. La collectione el computatione sus phones recieres a hillandoles co debida lutur, can

of a still die and the only and a section of the original of MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

grandada y conven decimente culus signicates:

soi ab subarabuna so' dencencanologi y saili 18 so'i ed . wob . out . Ebiliois soll and Decembro. R. S. ob solii die zolus En el expediente y autos de competencia ausci-- de Leon y ofel juzgado, de primera instancia de la "capital,, de los - metales resulta, que aparecicado del examen de las enentas y presuppostos municipales del ayuntamiento de Chozas de Abajo, correspondientes a los años de 1845 à 1850, cuyo examen se verifico por orden Rodel gobernador de la provincia en averignacion de ciet-and dichos affice so daban por satisfechas varies cantiauchades que po habian sido, en realidad invertidas, y la existencia ademas de disegentes firmas, recibos y libramientos feleas correspondientes A, los suatro pri-F. Derne after resolvió el Euperdader, de seperdo con

made les ayuntamientos en todos ellos satisfaciesen en de destaria 25,814 rs. y 30 mrs. en que se compos o el algance, sin perjuicio de ser oidos si en justicie la projecitaban ante dicho cuerpo, y al propio tiempo se presse al juzgado de la capital una certifipacion de documentos y firmas falsificadas, à fin de que procédiese en esta parte á lo que hubiese luger:

Que recibida dicha certificacion en el juzgado, y asimismo los documentos originales y atestado de las personas que rindieron las cuentas referidas, y con presentia de estas mismas sucotas que posteriorente le remitieron, procedió à tomar las declariones que creyd necesarias, recibir indenatorias y gracuar otras diligencias, ampliando mas adelante el procedimiento à la averiguacion del extremo de defrauda-

cion ó sustraccion de fondos municipales:

Que conceptuando el mismo juzgado que para continuar aquel en este punto era indispensable que se uniese à la causa testimonio de la provindencia definitiva que se hubiese expedido en el expediente instruido en el Gobierno de provincia, ofició al gobernador reclamando dicho documento; mas como esta autoridad juzgase que por mas que hubiese recaido la providencia gubernativa de que se ha hecho mérito, aun podian los concejales, tan luego como consignasen la suma á que montaba el alcance, acudir ante el Consejo provincial, y que sin la decision de este no le era lícito al tribunal ordinario proceder en lo relativo al extremo en cuestion, requiriole para que suspendiese los procedimientos en esta parte; resultando en su virtud el presente conflicto.

visto el art. 107 de la ley de 8 de engra de 1845, que declara pertenecer al gobernador de la provincia la aprobacion de las cuentas municipales cuando la suma de los ingresos ordinarios no llegue à 200,000 rs., y en caso de que llegue al Gobierno de S.: M.:

"in Visto el art. 109, segun el sual, si del exámen de "Tas" crentas que el depositario del ayuntamiento debe por su parte rendir resulta aigun alcance, deberà ser inmédiatamente satisfecho, quedandole la facultad de aculti por la via contenciosa al Consejo provincial, due tonotera de estas recursos con apelacion al Tribanal de Guentas del Reino: " otnom viol notaixe

Visto el art. 3.º, parrafo 10º del Real decreto 4 de junio de 1847 que prohibe à los gobernadores la provocación de competencia en materia criminal, a no ser que à la administracion corresponda por la ley decidir alguna cuestion previa de la cual dependa el sallo que los tribunales bayan de pronunciar:

Considerando, 1. Que el procedimiento que en averiguacion del delito de defrautación de fondos municipales comenzo el juzgado de Leon contra los individuos que compusieron los syuntamientos del pueblo de Chozas de Abajo en los años de 1845 y siguientes, gira necesariamente sobre la existencia de un alcance o desfalos en los mismos fondos.

un alcance o desfalco en los mismos fondos.

Que no pudiendo tener lugar la declaración de este sin un examen comparativo de lo presupuestado y cobrado con lo invertido, o sea de los presupuestos y cuentas municipales, no solo la autoridad administrativa es la única competente para verificarla como encargada con arreglo á la ley de 8 de enero de 1845 del examen, revision y aprobacion de las cuentas municipales, sino que mientras dicha declaración no exista no es lícito al juzgado continuar los procedimientos, siendo por lo mismo llegado el caso de excepción que á la prohibición general de provocar contiendas de competencia en materia criminal opone el articulo 8.º, parrafo primero del Roel decesta citado:

del gobernador de la provincia obligando à los concejales que sur sur de dicha ayuntamiento al pago de la
suma de 25,814 rs., no puede considerarse como una
declaracion definitiva del alcance, pues asistiendo à
los concejales el derecho de acudir ante el Consejo
provincial con apelacion al tribunal de cuentas con
arreglo al art. 109 de la citada ley, cuyo sentido es
estensivo à todos los que administren sondos municipales, solo à la decision que dichas tribunales adopten, susceptible como es de modificacion la del gobernador, puede dársele aquel carácter:

4.º Que la necesidad sin embargo de que la accion de los tribunales no se paralice sino en tanto en cuanto es necesario para la sustanciación de didho recurso, es causa de que por mi gobierno se adopte en este canso una medida especial:

ouna medida especial;

Oido el consejo Real, vengo en decidir esta competencia en favor de la administracion, y lo acordado.

Dado en palacio à nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Està rubricado de la Real
mano.—El ministro de la Gobernacion-Luis José
Sartorius.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID,

villa de Coimenar se tres a la soudarde e documes de

Se halla vacante la secretaria del ayantamiento de Vallecas, dotada con el sueldo anual de 3,000 reales vellon.

Lo que he dispuesto se anunció en el Boletin oficial de la provincia para los electos que previene el Real decreto de 19 de octubre próximo pasado, y para que los aspirántes puedan presentar sua solicitudes a dicha corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio.

Medrid 20 de junio de 1854. — El Conde de Quinto.

Administracion principal de hacienda pública de la provincia de Madrid. Abchiles nuoud ob núros ardo respoisancia, hebituso arcaido as an elemento de despoisancia, hebituso arcaido as an elementos de despoisancia.

El die 6 de agosto próximo de doce à una de la terde, aute mi autoridad por delegacion del Exemo. Sr. Gabernador de la provincia, tendrá lugar la subsata que debe intentarse con arreglo à instruccion para las obras de reparacion que deben riscuturas en la casa administracion de rentas estançadas de San Martin de Valdeiglesias, con sujecion al prasupuesto aprobado por la direccion general de rentas estançadas en su órden de 24 de abril próximo pasado que se halla de manificato en la escribania mayor de rentas y pliego de condiciones tambien aprobado por la espresada dirección en 8 del corriente y que à continuacion se espresa.

Madrid 20 de junio de 1854.—L. Alvarez, 185

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en el alfolt de San Martin de Valdeiglesias.

prenden del presupuesto formado al efecto, impostantes 11,400 rs. y que pormenor se detallan en lásicondiciones siguientes:

2. Será obligacion del contratista demoler el patio actual y construirle de nuevo, como igualmente las crujlas paralelas al mismo que forman la escuadra de la izquierda, disponiendo asi en la planta baja lo almacenes de sal, tabacos, pólvora y papel.

3. Se construirá de nuevo una escalera para aubir al piso principal, el cual se distribuirá en una proporcionada habitación para el administrador en los
términos que disponga el arquitecto mayor de la Hacienda.

4. Se aprovecharán todos los materiales existentes que puedan serlo poniendo nuevos los que falten, tales como madera, puertas son sus correspondientes herrajes y demas.

con los que mecesiten.

6.ª Se acabará de demoler el cohertizo que está en el terreno de la casa, aprovechando los materiales de tejas en la obra proyectada.

7. El pavimento que hoy ocupa dicho cobertino se empedrará dándole el conveniente declive para
que sua aguas salgan con facilidad por el albañal del
gostado izquierdo de la casa y se reparará este sin perjudicar à las casas contigues.

nueva y table de ripia y con las tejas que, se necesiten recibiendo los caballetes y aleros con cal. A,". Todos los materiales que se empleon en esta

hiese hecho is proposicion mos ventalosa, y no se cun

obra serán de buena calidad y birispitados el usa á que se destinen; y en au número, cantidad, dimensiones y colocación en obra segun arte y a sutisfia de como del arquitecto mayor de la Hacienda, el una repoerá deserciar en cualquiera estado los que rennos aquellas circulas en cualquiera estado los que rennos aquellas circulas encias.

10. Los andamios hecesarios para la ejecucion de la obra asi como todos los útiles y herramientes que se empleen en ella y los demas gastos que se ofrescan y no esten esplicados en estas condicionas serán de cuenta y responsabilidad del contratista.

los escombros al paraje que el syuntamiento tenga dispuesto o disponga.

12. El contratista no podrà principiat la obre sin dar préviamente conocimiento al arquitecto mayor y sujetandose estrictamente al presupuesto à estas condiciones, y à las instrucciones que aquel le comunique; deberá principiarla dentre de los ocho dias siquentes al que le fuere comunicada la aprobacion del remate, apparla del todo concluido un mes despues de principiado.

cion alguna por las pequeñas variacionas que puedan aintroducirso ca la obra à juicio del arquitecto mayor, mi tampoco por la variacion de precios que pudiese ababer en alguno de los acticulos del presupuesto.

nes perdetà el depósito de que se hablara después, miente además responsable de los perjuicios que por estermetivo se conigioca.

do. del pago de la cantidad en que suese comatada de después de concluida, y prévia la certificacion del arquitecto mayor de estar hecha segun arte y à su satisfaccion.

10:146. El remete se verificara por plieges cerrados, por deberán estar erreglados al modelo siguiente:

esteir Madeid. why desperance de 1854. Firma.

17. A este pliego debe acompanir un recibo de haber entregado en la caja general de depósitos 1200 rs. vn., el cual, concluida la subasta, se devolvera a todos los que le hubiesen presentado, intentra aquel a cuyo favor se rematese la obra, que se trattata na en depósito para los efectos prevenidos en la condicion 14. Concluida la obra satisfactoriamente se de volvera también el depósito.

biese hecho la proposicion mas ventajosa, y no se con-

siderara valido por parte de la administración hasta que recaiga la aprobación superior: si la proposición mas ventajosa estuviese reproducida en varios pliegos, se abrirá en el acto una nueva licitación entre los que hubiesen presentado aquellos: esta licitación se reducirá a que los interesados hagan por escrito una nueva proposición, que no podrá exceder de la que material de la que material de la que material de la que material de la que la hiciese mas ventaj sa. Si volviese a resultar emparte se anunciará nueva subasta para otro dia.

19. El coste de la escritura y el de inspección y recepcion de la obra seran de cuenta del rematsirté: Madrid 6 de mayo de 1854.—El arquitecto mayor de la hacienda, Manuel Maria Azorra.

PARTE NO OFICIAL

the feet region is a retailed that the confidence in the

jales que fueron de cista es antantamicate el paga de la suma de 24,813 es SALAMUNCIOS, es ELS 18 es emus

Con superior antorizacion se subastan los pastos de veranco de los propios del pueblo de La Acebeda, y sensiali para sus dos remates los dias 25 del actual y 2 de futio proximo, ouve acto tensia lugar en cablo-calide la besa de ayuntamiento de diaz á dora de su manificato en la misma.

bernador, punde darsele, juid corneter:

4.º Que la necesidad sin embergo de que le secio

tos cincuenta y cuarros - esta rubricado de la Rec

Todos los interesados en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la villa de Colmenar de Oreja. Presentarán relaciones de las altas y bajas que bayan sufrido sus propiedades en este ano en la secretaria de ayuntamiento dentro del término de quince dias à contar desde la fecha de este numbro de la fecha de la fecha de este numbro de la fecha de la

to de Vallecas, dot<del>ela con</del> el sueldo anual de 3,000

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ile nitoloff o de atanua de de la composition de la comp

## MADRID:

Imprenta de Manuel Pila, calle de Madera Alla 42.